

## Contrapartida

De Computationis Jure Opiniones

Número 6439, 14 de febrero de 2022

**E**n el [acta número 2159](#) relativa a la sesión del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores ocurrida el 16 de septiembre de 2021 se lee: “*Presidió el Vicepresidente Dr. Cesar Augusto Martínez Ariza, como secretaría actuó Andrea Julieth Valcárcel Cañón*” Pocos párrafos antes se indica que el doctor Martínez era presidente del tribunal. Probablemente el error se cometió porque en ocasiones anteriores las reuniones fueron presididas por el vicepresidente, contador Rafael Franco, sin que en las actas se explicare este hecho. De acuerdo con el [reglamento interno](#) “*Las sesiones del Tribunal Disciplinario serán dirigidas por el Presidente y en su ausencia, por el Vicepresidente. A falta de estos, actuará como Presidente encargado otro miembro del Tribunal, según orden alfabético del primer apellido.*”

En la misma acta se lee: “*En respuesta el doctor Juan Camilo informa que frente a las quejas que se aprueban, no se deben describir los datos sensibles como cédula, tarjeta profesional y Número de Identificación Tributaria, por ley de tratamiento de datos.*” En el [Decreto reglamentario 1377 de 2013](#) se lee: “*3. Datos sensibles: Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquello que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos*

*de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.*”. El nombre, el documento de identificación, el número de la tarjeta profesional y el del RUT no nos parece que sean datos sensibles. La Junta ha decidido anonimizar las actas. Nos preguntamos si puede probar las respectivas decisiones, porque, siguiendo analógicamente otras disposiciones, los miembros del Tribunal no pueden probar contra las actas. Es curioso como la JCC protege derechos individuales (el de intimidad de los acusados) frente a derechos colectivos (el de información de la comunidad interesada). Si una persona se presume inocente no puede decirse que una queja, la decisión de realizar diligencias previas o la de llevar adelante una investigación afecten su intimidad, porque la competencia disciplinaria se ha instituido primero para proteger a la comunidad, segundo para proteger a la profesión y solo en tercer lugar para proteger al profesional. Aceptar la postura de la JCC conllevaría un cambio inmenso en la conducta de los medios de comunicación masivos que nunca podrían citar un nombre involucrado en una noticia. Puede ser que en la realidad el buen nombre o la honra de una persona se vea afectado por el conocimiento de un proceso en el cual alguien esté involucrado. Pero esto es una carga que todos debemos soportar porque se considera de interés público que las autoridades adelanten las actuaciones que conforme a la ley les corresponden. Además, los procesos no ocurren en el ámbito privado de las personas.

Hernando Bermúdez Gómez